

La Unión Vascongada

DIARIO MONÁRQUICO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

SAN SEBASTIÁN: Trimestre 4 pesetas.—PROVINCIA: trimestre 4,50 pesetas.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR: un año 84 pesetas.
 Las suscripciones hechas por los correos tienen un aumento de 10 por 100.—Número suelto 5 céntimos.—Número atrasado 10 céntimos.—En el extranjero 0,15 céntimos.—Los pagos se harán precisamente en los días de pago de la imprenta del día sábado.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,

Calle del 31 de Agosto, número 29, principal,

TELÉFONO 1387

PRECIOS DE INSERCIÓN.

En 1.ª plana 1 peseta línea.—En 2.ª id. 0,20 id.—En 4.ª id. 0,10 id.—En columnas 0,05 id.—Comunicados de 14 de pesetas línea.
 Para los anuncios de mucha extensión se admiten rebajas.
 La correspondencia deberá dirigirse al Administrador DON JUAN TRIBARREN.

Prensa y... prensa

No sabemos si nuestros apreciables lectores se habrían fijado bien en los párrafos de *La Epoca* que ayer reproducimos al final del artículo de entrada. Pero hayan meditado ó no el alcance de lo que decía el apreciable periódico conservador, ello es evidente que su opinión con respecto á la prensa es la verdadera.

Siempre hemos creído, y ahora quizá lo creemos con más firmeza y más convencimiento, que el periódico no es un libelo, que el periodismo es un sacerdocio y que el periodista no debe ser nunca materia cotizable, conciencia que se vende y escudo de las pasiones. ¡Oh! no. La misión de la prensa es más elevada y más noble. El libelo infama, denigra, escarnece; para él no hay honra ni se detiene á las puertas de ese santuario que se llama la familia: el libelo es un cáncer, es un verdadero mal social. El periódico, por el contrario, ilustra, respeta siempre las opiniones ajenas, aunque las combata con bríos mayores ó menores, según sea que la pasión ó la buena fe impulsen aquellos actos á que se opone y censura. Pero jamás debe vérselo recoger el barro de la plaza para arrojarlo al rostro del prójimo; jamás penetra en la familia para sorprender secretos y venderlos luego; jamás traspasa los umbrales del hogar doméstico para injuriarlo. El libelo perturba; el periódico aquieta; aquél derriba, éste educa y enseña.

Confundir, pues, una cosa con otra, es atentar directamente contra la misión augusta de la prensa seria que empieza por respetar á los demás y concluye por respetarse á sí misma. Pretender que el periódico sea verdadero de pasiones insanas, es tanto como lanzar el descredito sobre una institución que cuando se encaniza y se dirige bien presta inapreciables servicios.

No afirmamos, ¿cómo hemos de afirmarlo? que la prensa sea una autoridad infalible. En exageración tan ridícula no caeremos. La prensa puede cometer errores, y los comete, puede apasionarse, y se apasiona; puede equivocarse, y se equivoca; es, al cabo, una institución, aunque grande, humana, y está sujeta á todos los defectos y perfectibilidades de la naturaleza. Pero en el error hay que distinguir la maldad de la buena fe: cuando en el error preside la maldad, no hay censura que no sea merecida. La atenuación en tal caso es perfectamente inútil. Cuando el error no es dolo, la buena fe, entonces se apresura á desvanecerlo el mismo que en él ha incurrido, y no queda detrás rastro que semeje mancha indeleble.

Por eso la prensa digna, que estima á los demás y se estima á sí propia, que ilustra con desapasionamiento y censura siempre con justicia, pero deteniéndose ante aquello en que el deber le manda detenerse, cuando se equivoca, cuando erra, cuando por virtud de una mala inteligencia censura injustamente, es la primera que se apresura á restablecer la verdad. Así entendemos nosotros el periódico; con criterio propio y desapasionado para analizar los hechos, inflexible en el cumplimiento de su misión, imparcial é independiente, aunque sea político, para juzgar los actos de los partidos todos: sereno en sus juicios, moderado en su lenguaje, cortés en la discusión, con cortesía que no restringe ni limita el brío, si se hace necesario emplearlo; presta siempre á hacer el bien, á difundir la enseñanza, á encauzar la opinión si se desborda, á rechazar lo que sea merecedor de rechazarse, á ponerse siempre de parte de la equidad, á no dejarse vender y comprar como mercancía.

No comprendemos, no, la prensa que así no procede ni á la profesión que así no se ejerce. No comprendemos el periodismo que pone precio á sus servicios en ocasiones para defender causas nocivas. No comprendemos el periodismo que claudica y cambia dejándose llevar de las pasiones. No comprendemos el periodismo como palenque de rencores que se ocultan y de odios que no se ven. No comprendemos el periodismo donde se entrecrocaban ideas contrarias y donde no reina la necesaria unidad. No comprendemos, en suma, el periodismo susceptible de acomodamientos que enconen, perturben y excitén, ni acertamos á explicarnos que haya nadie capaz de cometer y realizar semejante empresa, convirtiendo su pluma en arma que hiera traicionablemente.

Así como no siempre el periódico que de buena fe yerra es el responsable del error, así

también suele suceder que de las procaçidades de la prensa no siempre la mayor parte de la culpa corresponde á ella. Sobre la prensa digna y sobre la procaç, hay un factor que ejerce incontestable influencia: este factor es el público.

Hablemos de la primera, y veamos en qué consiste el influjo de la opinión pública sobre ella.

El periódico político de escritos doctrinales, largos de labor y de estudio ha desaparecido, y aún el periódico exclusivamente político ha desaparecido también, al menos como empresa reproductiva.

Hoy se quiere el periódico universal, verdadera enciclopedia, rápido en la concepción y en la ejecución, abundante en informes de todo género; nada generalmente de cosas meditadas: la noticia del día hecha á vuelo de pluma; la discusión á paso de carga, pero sin latitudes enojosas; la enseñanza al vapor; tal es, en una palabra, lo que el público pide. El periodista, pues, por consecuencia de este gusto del público, tiene que saber de todo, ocuparse en todo, hablar de todo. No importa la forma más ó menos atildada que emplee.

Lo importante es que lo haga, bien ó mal, pero que lo haga usando pocas palabras. De esa precipitación que se exige al periodista nace siempre el error inconsciente, el que se comete de buena fe, porque en la generalidad de los casos falta el tiempo material para comprobar con la celeridad que se le exige, la certeza del informe.

La influencia del público sobre la prensa procaç es también, por desgracia, indiscutible: puede afirmarse con tono de axioma que si en derredor de esa prensa procaç y atrevida que ante nada se detiene se hiciera el vacío, no podría subsistir. Pero hay una masa de opinión, á la que pocos se sustraen, que gusta de los condimentos picantes, que ríe la procaçidad, que celebra la desvergüenza, que se solaza cuando ve al prójimo objeto de burlas, á veces sangrientas, casi nunca merecidas, jamás justificadas. No se busca, por consiguiente, la verdadera responsabilidad moral con ser mucha la que contraen, ni en el periódico que así obra, ni en el escritor que suele convertirse en desfacedor de agravios ajenos y testaferrero de rencores insanos, que no salen á la superficie. Búsquese en el público que sostiene esa prensa del escándalo y que ampara indirectamente á quien pone su pluma al servicio de causa tan ruin y en ocasiones traicionando su conciencia y vendiendo toda su historia.

Diputación provincial de Guipúzcoa

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la misma el día 19 de Noviembre de 1898

Constituida la Diputación á las seis de la tarde, bajo la presidencia del señor D. José María de Lili, se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Nuevamente se leyó el voto particular formulado por el señor Altube sobre las ordenanzas municipales de la villa de Zumaya, proponiendo, después de argumentar extensamente en cada caso, que quedaran modificados los artículos 12, 33, 38, 40 y 51, en la siguiente forma:

«Art. 12. No se permitirá bailar escandalosamente, ni atropellando á los demás, así como quitar las parejas á los que están bailando, á no ser que éstos las cedan voluntariamente á las personas que se las pidieren.»

«Art. 33. Ninguna persona, bajo ningún pretexto, podrá permanecer en dichos establecimientos, dadas las horas expresadas, á excepción de la familia y servidumbre que habita con la misma y forasteros que quieran pernoctar en esta villa.»

«Art. 38. Suprimido.»

«Art. 40. Suprimido.»

«Art. 51. No se podrá comprar para revender en la localidad ningún artículo de los que vienen al mercado de la mañana, hasta las siete en los meses de Mayo á fin de Septiembre y hasta las ocho en los meses restantes.»

Inmediatamente se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión, la cual estimando que los preceptos que contienen las ordenanzas tienen por objeto el buen régimen y gobierno de los intereses morales y materiales, y servicios peculiares del municipio, y se atemperan á las leyes y disposiciones generales del país, propone su aprobación.

Abierta discusión sobre el voto particular del señor Altube, y acordado que se haga primeramente en su totalidad, y después por partes, se concedió la palabra al señor Altube para apoyarlo.

Dijo que de la lectura del voto particular se desprende que las ordenanzas reformadas de Zumaya son atentatorias á la libertad individual

al prohibir que á ciertas horas entren en un casino los que no sean socios: á la libertad del tráfico, impidiendo la exportación de los productos que vienen al mercado de la mañana; y sobre todo, á la honra de las jóvenes, al prohibir ciertos bailes. Manifestó que el alcalde de Zumaya no debe encontrarse conforme con las leyes generales de la nación, porque, si lo estuviera, siendo él como debe serlo, el encargado de hacerlas cumplir en la jurisdicción de aquella villa, no establecería una porción de artículos dictatoriales.

Añadió que, aun cuando la ley no exige que se expongan al público los proyectos de ordenanzas, hubiera habiéndolos expuesto el alcalde de Zumaya para enterarse de las reclamaciones que contra las mismas, ó para su modificación hubiesen que presentar los vecinos. Expuso que, aun cuando quizá podría argüírsele que en otras ordenanzas se habían aprobado idénticos artículos, él era el primero en lamentar que, habiendo pertenecido á la comisión de Gobernación, no se fijara, al informarlas, en la gravedad y trascendencia que puedan alcanzar, y que la ley les concede, al disponer que las aprueben, no sólo los señores gobernadores civiles, sino también las Diputaciones.

Agregó que, si ahora ha prestado atención especialísima al asunto, ha sido porque la prohibición de ciertos bailes establecida en Zumaya y Basaín, ha dado lugar á quejas y reclamaciones de los vecinos, en que ha tenido que entender el Gobernador. Preguntó en qué disposiciones legales se habían basado las Ordenanzas para prohibir que las parejas se agarraen al bailar, pues no hay baile ninguno en que no se enlacen las parejas, y hasta en el *aurresku* mismo, que es el baile tradicional del país, se enlazan; y por ello creía que de aprobarse este artículo, el tamboril está de más, y no sabía cómo un hecho que no estaba considerado como falta en ningún Código penal del mundo, podría ser castigado por el señor Alcalde de Zumaya, máxime cuando esta hecho se verifica en la plaza pública, después de los Oficios divinos y á la luz del día, en presencia de todas las personas más caracterizadas de la localidad, y de las Autoridades mismas. A este propósito citó el caso del señor Montes, ilustrado cara que fué de Oreja, y que tenía un piano en su casa, y lo había tocado, para que bailaran delante de él los jóvenes de ambos sexos. Expuso que si hubiera escándalo en el baile, puede muy bien ser corregido por el alcalde, y terminó asegurando que esta parte de las Ordenanzas debe ser modificada en los términos que propone.

Concedida la palabra al señor Elorza para impugnación del voto particular del señor Altube, dijo que para resolver con acierto las cuestiones planteadas por éste, es preciso recordar ante todo que la facultad de formar las Ordenanzas municipales corresponde á los Ayuntamientos, no á las Diputaciones; que por lo mismo, la comisión de Gobernación en sus dictámenes y la Diputación en sus acuerdos, se ha limitado siempre á examinar si los Ayuntamientos al hacer uso de esa facultad, han contravenido á las disposiciones generales, aprobando en su vista las Ordenanzas, con enmiendas ó sin ellas, según que contuvieran ó no infracciones legales; que á este criterio se ha ajustado la mayoría de la Comisión en este caso como en todos los anteriores; y que según lo dicho, es indudable que el señor Altube le tocabá señalar y demostrar cuáles son las infracciones legales cometidas en las Ordenanzas de Zumaya. Respecto al baile, dijo que en la prohibición del art. 12 no va comprendido el *aurresku*, puesto que si bien en él se enlazan parejas, ó mejor dicho, se enlaza todo el baile, no puede decirse que las parejas se enlacen y agarren, circunstancias que, según el artículo 12, deben concurrir, no separadamente sino justas las dos, como lo revela la conjugación copulativa, y que se emplean. Añadió, que de todos modos no admitiendo que la redacción del artículo pudo ser en efecto más acertada, es de todo punto indudable que el Ayuntamiento de Zumaya no ha pensado en prohibir el *zortziko* ó *aurresku* baile que está encarnado en las diversiones públicas de este país desde antiguos tiempos, baile clásico vascongado y que forma parte indispensable del programa de fiestas de nuestras Juntas generales, en las cuales se bailaba el *aurresku* con carácter puede decirse oficial.

Por lo mismo, no cabe asomo de duda de que la prohibición de este artículo sólo alcanza al vals y demás bailes análogos. Sostuvo el señor Elorza, que siendo el Ayuntamiento el representante legal y popular del vecindario, á él le toca apreciar qué grados alcanza la pureza y severidad de las fiestas y diversiones de la plaza pública, y que toda vez que el Ayuntamiento de Zumaya considera que puede pasarse allí con los bailes antiguos y vascongados, sin necesidad de conceder carta de naturaleza al vals, que cuando menos, es exótico y no tiene nombre en nuestra hermosa lengua, no puede la Diputación oponerse á esa tendencia del Ayuntamiento, por lo mismo que es moralizadora y vascongada. Si el Ayuntamiento de Zumaya y otros de población de corto vecindario, creen tener fuerza moral bastante para ello; ¿hemos de emprender la campaña desde la Diputación—decía el señor

Elorza—para llevar el vals, para imponerlo á pueblos y Ayuntamientos que no lo quieren recibir? ¿Es acaso el vals más honesto que nuestros antiguos bailes de tamboril? ¿Es acaso más vascongado? ¿Tiene alguna ventaja, una siquiera, sobre aquéllos? Por eso la Diputación ha aprobado anteriormente sin dificultad otras Ordenanzas que contienen igual prohibición y debe aprobar las de Zumaya y de cualesquiera otros Ayuntamientos que crean conveniente proponerlas, con lo cual nada perderá, seguramente, la moral pública y privada, ni tampoco el respeto y cariño con que debemos conservar las tradiciones de nuestra raza. Sostuvo que eso y otros puntos deben quedar encomendados á la prudencia de los Ayuntamientos, que son los que mejor conocen el modo de ser de sus pueblos, los hábitos y costumbres de sus habitantes, etcétera, y que así lo deben entender los poderes públicos cuando no han dictado Ordenanzas generales con aplicación á todos los Ayuntamientos, sino que han dejado que cada cual formule las suyas.

Respecto al artículo 33, dijo el señor Elorza, que basta leerlo para persuadirse de que sólo se trata de evitar un abuso muy factible en los pequeños pueblos, en los cuales las tabernas, y aún los cafés, es frecuente que estén instalados en las mismas habitaciones de los taberneros y cafeteros, formando con ellas una misma y sola vivienda, caso único en que puede tener aplicación el artículo de que se trata, ó sea, cuando la taberna y la habitación estén, no sólo en el mismo edificio, sino en un mismo cuerpo del edificio.

Hizo notar, en cuanto al artículo 38, que éste se contrae á los edificios públicos y excluye á los particulares, que son inviolables, fuera de los casos que determina la ley, y sostuvo que todo lo que tiene carácter público está sujeto á las leyes ó reglamentos de policía y no puede sustraerse á la intervención de la autoridad, añadiendo que no se concibe que un edificio público, que, como su nombre lo indica, está abierto á todo el mundo, estuviese cerrado solamente para la autoridad y sus agentes.

Ocupándose en el examen del art. 40 dijo que su objeto era prevenir un abuso, y expuso algunas consideraciones en sentido que en los pueblos de corto vecindario, las sociedades suelen tener su aspecto ó parte de taberna, y sucede que despejada una taberna á la hora señalada por las ordenanzas, las personas obligadas á salir de ella, entran en la sociedad, dándose lugar, de esta manera, al desprestigio de la autoridad y las justas quejas de los taberneros que se ven perjudicados en sus intereses al beneficio de otro. Observó que la prohibición se limita á los vecinos que no son socios y á las horas nocturnas posteriores al cierre de los establecimientos públicos.

Respecto al art. 51 reconoció que constituye una traba á la libertad del tráfico y construcción, pero dijo que era una de tantas que están adaptadas en defensa de los intereses generales, y que el objeto evidente de esta disposición es evitar que los revendedores acaparen los artículos de consumo que vienen á la plaza por la mañana, ejerciendo el monopolio. Añadió que esa restricción existe también en San Sebastián, si bien no se extiende á los artículos que se exportan, porque en este sentido no se corre ningún peligro en esta ciudad, que, como es fácil comprender, no los exporta, sino que los importa, al revés que en los pueblos rurales en que se compran esos géneros para revenderlos en las poblaciones donde obtienen mayor precio. Concluyó el señor Elorza diciendo que las disposiciones impugnadas por el señor Altube, no contravienen en su concepto á los preceptos legales, ni á los buenos usos y costumbres del país, y propuso á la Diputación que desestimara el voto particular.

Con tanto, se dió por terminada la discusión de la totalidad, y se procedió á hacerla por partes.

Abierto debate sobre el art. 12, que es objeto de impugnación en el voto particular, se leyó aquel tal como está redactado en las ordenanzas que dice así:

«Artículo 12. Se prohíbe bailar en la plaza y sitios públicos, los bailes en los que las parejas se enlacen y agarren, ni se permitirá bailar escandalosamente ni atropellando á los demás, así como quitar las parejas á los que están bailando, á no ser que éstos las cedan voluntariamente á las personas que se las pidieren.»

Inmediatamente se dió lectura del mismo artículo, tal como aparece formulado en el voto particular del señor Altube.

Concedida á éste la palabra, expuso que, atendiendo á la letra del mencionado artículo, tal como aparece redactado en las ordenanzas, era factible que el alcalde pensase á los jóvenes por bailar *aurresku*, y de todos modos, podía cometer un abuso imponiendo multas ó otros castigos sin fundamento alguno, y creía que no debía dársele semejante atribución.

El señor Elorza, contestando á lo expuesto por el señor Altube, dijo que el proyecto de ordenanzas se aprobó por unanimidad en el Ayuntamiento, y no se ha enlazado contra ellas ninguna reclamación, y añadió que había demostrado antes, atendiendo al texto literal de las